

**AYUNTAMIENTO DE LINARES**

Anuncio de subasta. (PP. 1749/92). 1.940

**AYUNTAMIENTO DE SANLUCAR DE BARRAMEDA**

Resolución referente al concurso convocado para la lectura, facturación, cobranza, mantenimiento y suministro de contadores de agua instalados en esta ciudad y adicional de cobranza en las tasas por el servicio público de recogida de basura y demás exac-

ciones urbanas e industriales incluidos en dicho padrón. (PP. 443/93). 1.940

Resolución referente a la concesión, mediante concurso de la instalación de marquesinas y mobiliario urbano en la vía pública y su explotación con fines publicitarios. (PP. 451/93). 1.941

Resolución referente a la explotación del servicio del transporte fluvial de viajeros en el itinerario Sanlúcar-Guadalquivir-Doñana, mediante concurso. (PP. 495/93). 1.941

**5.2. Otros anuncios****CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA**

Resolución de 2 de septiembre de 1992, de la Delegación Provincial de Málaga, sobre otorgamiento concesión minera. (PP. 2372/92). 1.942

Resolución de 27 de noviembre de 1992, de la Delegación Provincial de Málaga, sobre otorgamiento de permiso de investigación minera. (PP. 2371/92). 1.942

Anuncio de la Delegación Provincial de Sevilla, sobre solicitud del permiso de investigación que se cita. (PP. 1457/92). 1.942

Anuncio de la Delegación Provincial de Sevilla, sobre solicitud del permiso de investigación que se cita. (PP. 1549/92). 1.942

Anuncio de la Delegación Provincial de Sevilla, sobre la solicitud de la concesión de explotación Marín núm. 7586 (PP. 1995/92). 1.942

Anuncio de la Delegación Provincial de Cádiz. (PP. 351/93). 1.942

**CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES**

Resolución de 28 de enero de 1993, de la Delegación Provincial de Almería, por la que se somete a información público el proyecto Depuradora de Aguos Residuales de Zurgena-Lo Alfoquía (Almería). (PP. 372/93). 1.943

**COMUNIDAD DE MADRID**

Resolución de 16 de febrero de 1993, de la Secretaría General Técnico de la Consejería de Transportes, por lo que se procede a la publicación de las Resoluciones sancionadoras en materia de transportes que se relacionan en el anexo adjunto. 1.943

**DIPUTACION PROVINCIAL DE CORDOBA**

Anuncio de Bases. 1.944

Anuncio de Bases. 1.946

Anuncio de Bases. 1.948

Anuncio de Bases. 1.950

**AYUNTAMIENTO DE EL PUERTO DE SANTA MARIA**

Anuncio de información pública. (PP. 365/93). 1.953

Anuncio de información pública. (PP. 584/93). 1.953

**AYUNTAMIENTO DE ESTEPA**

Anuncio. (PP. 616/93). 1.953

**AYUNTAMIENTO DE MARBELLA**

Edicto. (PP. 2296/92). 1.953

**AYUNTAMIENTO DE TORRES (JAEN)**

Edicto. (PP. 231/93). 1.953

**AYUNTAMIENTO DE LACHAR (GRANADA)**

Edicto. (PP. 422/93). 1.953

Edicto. (PP. 484/93). 1.953

**COLEGIO EUROPA**

Anuncio de extravía de título de Graduado Escolar. (PP. 340/93). 1.954

**1. Disposiciones generales****CONSEJERIA DE GOBERNACION**

DECRETO 29/1993, de 9 de marzo, por el que se modifica parcialmente la Relación de Puestos de Trabajo de la Junta de Andalucía, correspondiente a la Consejería de la Presidencia.

Como consecuencia de la apertura de nuevas instalaciones y sede del Servicio de Publicaciones y Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para llevar a cabo el proceso productivo del Boletín Oficial con medios propios, se hace necesaria reestructurar y adecuar la Relación de Puestos de Trabajo de la Consejería de la Presidencia.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 32, letra d) de la Ley 7/1990, de 19 de julio, se han efectuado los trámites oportunos ante los representantes de las Organizaciones Sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Negociación de Administración General y Comisión del Convenio Colectivo.

En su virtud, conforme a lo previsto en el artículo 10 del Decreto 390/1986, de 10 de diciembre, a propuesta de la Consejería de Gobernación, con informe de la Consejería de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 9 de marzo de 1993,

DISPONGO:

Artículo único. Se modifica la Relación de Puestos de Trabajo de la Consejería de la Presidencia de la Junta de Andalucía, conforme se describe en el Anexo al presente Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se autoriza al Consejero de Gobernación para dictar normas en desarrollo del presente Decreto, así como en la aplicación del mismo con objeto de adecuar los efectivos existentes a las necesidades del servicio deducidas de la Relación de Puestos de Trabajo.

Segunda. Por la Consejería de Economía y Hacienda y dentro de las disponibilidades presupuestarias existentes, se rea-

lizarán las modificaciones necesarias para dar cumplimiento a lo previsto en el presente Decreto.

Tercera. Quedan derogadas las disposiciones de igual o inferior rango en cuanto se opongan a lo previsto en el presente Decreto que a efectos administrativos y económicos entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 9 de marzo de 1993

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS  
Consejero de Gobernación

A N E X O

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA

LOCALIDAD: SEVILLA

SECRETARIA GENERAL TECNICA

CODIGO	DENOMINACION DEL PUESTO DE TRABAJO	NUM	ADS	GR	HOD ACCS	NIV C.D	C. ESPECIFICO R F I D P P TSH	CUERPO/ CAT. PROF.	EXP	TITULACION	OTROS REQUISITOS
<b>M O D I F I C A D O S :</b>											
524173	ADMINISTRATIVO	2	F	C	PC,SO	14	X - X X - 417	P-CI			
524173	ADMINISTRATIVO	1	F	C	PC,SO	14	X - X X - 417	P-CI			
524180	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	6	F	D	PC,SO	12	X - X X - 350	P-DI			
524180	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	5	F	D	PC,SO	12	X - X X - 350	P-DI			
524185	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	11	F	D	PC,SO	12	X - - - - 81	P-DI			
524185	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	8	F	D	PC,SO	12	X - - - - 81	P-DI			
524250	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	4	L	D	PC,S	02	- - - - - 0				
524250	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	3	L	IV	PC,S	02	- - - - - 0				
524235	OFICIAL SEGUNDA OFICIOS	2	L	D	PC,S	01	- - - - - 0				EDIFICIO MONSALVES
524235	OFICIAL SEGUNDA OFICIOS	2	L	IV	PC,S	01	- - - - - 0				
524195	ORDENANZA	6	F	E	PC,SO	11	X - X X - 326	P-EI			
524195	ORDENANZA	5	F	E	PC,SO	11	X - X X - 326	P-EI			
524280	CONDUCTOR	4	L	E	PC,S	02	- - - - - 0				
524280	CONDUCTOR	3	L	V	PC,S	02	- - - - - 0				
524265	ORDENANZA	21	L	E	PC,S	01	- - - - - 0				
524265	ORDENANZA	20	L	V	PC,S	01	- - - - - 0				

(\*) : Categoría Profesional Igual Denominación Puesto de Trabajo.

SECRETARIA GENERAL TECNICA

SERVICIO DE PUBLICACIONES Y BOJA

LOCALIDAD: SEVILLA

DENOMINACION DEL PUESTO DE TRABAJO	MUH	ADS	GR	MOD ACCS	NIV C-D	C. ESPECIFICO R F I D P P T S H	CUERPO/ CAT. PROF.	EXP	TITULACION	OTROS REQUISITOS
<b>PUESTOS PROVENIENTES DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA Y OTROS, AÑADIDOS AL S.V. PUBLICACIONES Y BOJA:</b>										
SV. PUBLICACIONES Y BOJA	1	F	A	PLD	28	X X X X - 1631	P-A11	3		
SC. ADMINISTRACION	1	F	BC	PC	22	X X X X - 807	P-B11	2		
NG. GESTION ADMINISTRATIVA	1	F	CD	PC	18	X X X X - 484	P-C1	1		
NG. SUSCRIPCIONES	1	F	CD	PC	18	X X X X - 484	P-C1	1		
NG. ANUNCIOS	1	F	CD	PC	18	X X X X - 484	P-C1	1		
SC. EDICIONES Y DIFUSION	1	F	BC	PC	22	X X X X - 807	P-B11	2		
NG. REGISTRO	1	F	CD	PC	18	X X X X - 484	P-C1	1		
NG. PROMOCION Y DIFUSION	1	F	CD	PC	18	X X X X - 484	P-C1	1		
NG. DISTRIBUCION Y ALMACEN	1	F	CD	PC	18	X X X X - 484	P-C1	1		
COORDINADOR PRODUCCION TALLERES	1	L	II	SNL	00	X X X - - 700	(**)			FORM.Y EXP. ARTES GRAFICAS
ENCARGADO DE TALLER ARTES GRAFICAS	1	L	III	PC,S	02	X X X - - 500	(*)			FORM.Y EXP. ARTES GRAFICAS
OFICIAL PRIMERA OFICIOS-FOTOGRAFIA	1	L	III	PC,S	01	X X - - - 126	(*)			FORM.Y EXP. ARTES GRAFICAS
OFICIAL PRIMERA CORRECTOR-TIPOGRAFICO	2	L	III	PC,S	01	X X - - - 126	(*)			FORM.Y EXP. ARTES GRAFICAS
OFICIAL PRIMERA OFICIOS-MAQUINA ROTATIVA	2	L	III	PC,S	01	X X - - - 126	(*)			FORM.Y EXP. ARTES GRAFICAS
OFICIAL PRIMERA OFICIOS-ARTES GRAFICAS	1	L	III	PC,S	01	X X - - - 126	(*)			FORM.Y EXP. ARTES GRAFICAS
ENCARGADO	2	L	III	PC,S	02	X X - - - 170	(*)			FORM.Y EXP. ARTES GRAFICAS
ADMINISTRATIVO	2	F	C	PC,S0	14	X - X X - 417	P-C1			
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	2	F	D	PC,S0	12	X - X X - 350	P-D1			
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	4	F	D	PC,S0	12	X - - - - 81	P-D1			
AUXILIAR TECLISTA	8	L	IV	PC,S	02	- X - - - 63	(*)			FORM.Y EXP. ARTES GRAFICAS
OFICIAL SEGUNDA OFICIOS-INSOLADOR FOTOGRAFADO	1	L	IV	PC,S	01	- X - - - 63	(*)			FORM.Y EXP. ARTES GRAFICAS
OFICIAL SEGUNDA OFICIOS-AYUD.MAQUINISTA	2	L	IV	PC,S	01	- X - - - 63	(*)			FORM.Y EXP. ARTES GRAFICAS
ORDENANZA	1	F	E	PC,S0	11	X - X X - 326	P-E1			
TELEFONISTA	2	L	V	PC,S	02	- - - - - 0	(*)			
CONDUCTOR	2	L	V	PC,S	02	- - - - - 0	(*)			
ORDENANZA	1	L	V	PC,S	01	- - - - - 0	(*)			
PEON	2	L	V	PC,S	01	- - - - - 0	(*)			
VIGILANTE NOCTURNO	1	L	V	PC,S	01	- X - - - 63	(*)			

SNL: Según Normativa Laboral.  
 (\*\*): Cualquier Categoría Profesional del Grupo II.  
 (\*): Categoría Profesional Igual Denominación Puesto de Trabajo.

## CONSEJERIA DE TRABAJO

*ORDEN de 3 de marzo de 1993, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que prestan los trabajadores del Distrito Sanitario de Fuengirola (Málaga), mediante el establecimiento de servicios mínimos.*

Por las organizaciones provinciales de Málaga de los sindicatos FSP-UGT Sanidad, Cemsatse Sección Médica y CCOO Salud, ha sido convocada huelga desde las 0'00 horas del día 15 a las 24'00 horas del día 16 de marzo de 1993, y que, en su caso, podrá afectar a los trabajadores del Distrito Sanitario de Fuengirola (Málaga).

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad; la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicha Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que los trabajadores del Distrito Sanitario de Fuengirola (Málaga) prestan un servicio esencial para la comunidad, cual es la asistencia sanitaria a los ciudadanos en dicho Distrito Sanitario, cuya paralización total puede afectar a la salud y a la vida de los mismos, y por ella la Administración se ve compelida a garantizar el referido servicio esencial mediante la fijación de los servicios mínimos en la forma que por la presente Orden se determina, por cuanto que la falta de protección de los referidos servicios prestados por dichos trabajadores colisiona frontalmente con los derechos fundamentales a la salud y a la vida proclamados en los artículos 15 y 43 de la Constitución Española.

De acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2, 15 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

### DISPONEMOS

Artículo 1°. La situación de huelga que, en su caso, podrá afectar a los trabajadores del Distrito Sanitario de Fuengirola (Málaga), desde las 0'00 horas del día 15 a las 24'00 horas del día 16 de marzo de 1993, se entenderá condicionada al mantenimiento de los mínimos necesarios para el funcionamiento de este servicio.

Artículo 2°. Por las Delegaciones Provinciales de las Consejerías de Trabajo y de Salud de Málaga, se determinarán, oídas las partes afectadas, el personal y servicios mínimos estrictamente necesarios para asegurar lo anteriormente dispuesto.

Artículo 3°. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 4°. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 5°. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de establecimientos sanitarios, así como se garantizará, finalizada la huelga, la reanudación normal de la actividad.

Artículo 6°. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 3 de marzo de 1993

JOSE LUIS GARCIA ARBOLEYA TORNERO  
Consejero de Salud

FRANCISCO OLIVA GARCIA  
Consejero de Trabajo

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.  
Ilmo. Sr. Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud.  
Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Trabajo y de Salud de Málaga.

*ORDEN de 5 de marzo de 1993, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa Sogeresa, encargada de la limpieza pública de Algeciras (Cádiz), mediante el establecimiento de servicios mínimos.*

Por el Comité de Empresa de la empresa Sogeresa encargada de la limpieza pública de Algeciras (Cádiz), ha sido convocada huelga que se iniciará el día 16 de marzo de 1993 con carácter de indefinida y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la citada empresa.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbada por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que la empresa Sogeresa, encargada de la limpieza pública de Algeciras (Cádiz), presta un servicio esencial para la comunidad, cual es el mantenimiento de la salubridad, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la falta de salubridad en la ciudad de Algeciras, colisiona frontalmente con el derecho a la salud proclamado en el artículo 43 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiéndose sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2, y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1993; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,